



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TEEP-A-044/2016, TEEP-A-045/2016, TEEP-A-046/2016, TEEP-A-047/2016

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DEL PLENO, CELEBRADA EL DÍA PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS A LAS DIEZ HORAS.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Buenos días, damos inicio a la Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, convocada para las diez horas del día primero de diciembre de dos mil dieciséis.-----
Señor Secretario General de Acuerdos, Licenciado Israel Argüello Boy, le pido haga constar el quórum e informe de los asuntos a tratar y resolver en esta sesión pública.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con su autorización Magistrado Presidente: -----

Se hace constar que además de usted están presentes el Magistrado Fernando Chevalier Ruanova y el Magistrado Jorge Sánchez Morales; por tanto al estar conformado el Pleno, existe quórum para sesionar válidamente, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 325, 326 segundo párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, así como por los artículos 5 y 7 fracción II, 14 fracción II del Reglamento Interior de este Tribunal.-----

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son **cuatro recursos de apelación** cuyas claves de identificación, así como los datos de reconocimiento de las partes se hicieron del conocimiento a los interesados en el aviso fijado en los estrados de este Tribunal y en la página de Internet.-----

Estos son los asuntos a tratar Magistrado Presidente. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Señores Magistrados está a su consideración el orden del día, si están de acuerdo en votación económica, sírvanse manifestarlo.-----

Señor Secretario General de Acuerdos, dé cuenta con el resultado de la votación. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que el orden del día fue aprobado por UNANIMIDAD de votos.-----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Secretario Instructor Gustavo García Hernández, sírvase dar cuenta con los proyectos de sentencia que somete a consideración del pleno el Magistrado Fernando Chevalier Ruanova.-----

-SECRETARIO INSTRUCTOR: Con su autorización, señores Magistrados, doy cuenta con el proyecto de resolución de los expedientes TEEP-A-044/2016 TEEP-A-045/2016 y TEEP-A-047/2016 interpuestos por las ciudadanas Norma Nájera Garita, representante propietaria del Partido Encuentro Social (PES) y Jessica Guadalupe Pérez Ake, representante propietaria del Partido Político Pacto Social de Integración (PSI), ambas acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (Instituto) en contra del acuerdo CG/AC-077/2016 aprobado por dicho Organismo Central.-----

En este contexto, al ser evidente que existe conexidad en la autoridad señalada como responsable, el acto impugnado, así como en la pretensión de los apelantes, se propone acumular los recursos TEEP-A-045/2016 y TEEP-A-047/2016 al TEEP-A-044/2016 por ser este el más antiguo.-----

De los planteamientos hechos por los partidos actores se advierte que la intención es controvertir por vicios propios el acuerdo número CG/AC-077/16, emitido por el Consejo General del Instituto en sesión ordinaria de diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis.-----

Esta Ponencia considera que el agravio relativo a que el Consejo General del Instituto no reflejó de manera puntual los efectos determinados en la sentencia dictada por esta Sala Superior, deviene inatendible, en atención a que ello fue materia de pronunciamiento en la interlocutoria dictada en el sumario SUP-JRC-341/2016, que tuvo por cumplida la sentencia de mérito. -----

Se debe decir en el presente asunto, que ha sido criterio de la Sala Superior que la aludida etapa preventiva tienen por objeto la protección del patrimonio del partido político y los derechos de orden público, así como las obligaciones contraídas por terceros, ante la posibilidad de que un partido local en la Entidad, se encuentra en la posibilidad de perder su registro debido a la baja votación obtenida. -----

De ahí, que sólo se necesiten como elementos objetivos para determinar la posibilidad de pérdida del registro de un partido político tomar en cuenta el tipo de elección como unidad; los resultados de los cómputos distritales, que en el caso se ven reflejados en el cómputo final de la referida elección, la declaración de validez y la entrega de las constancias de mayoría y validez respectivas, emitidas por la autoridad responsable, en pro de salvaguardar el patrimonio del ente, así como los derechos de



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

orden público y de terceros.-----

Tanto más, si la designación de un interventor en la fase preventiva no impide el desempeño de las actividades ordinarias de los respectivos partidos políticos.-----

Es por eso que después del estudio del marco legal correspondiente esta Ponencia considera que los agravios esgrimidos por parte del partido Pacto Social de Integración resultan INFUNDADOS ya que fue correcto lo indicado por el Consejo General en el acuerdo impugnado al cumplir con lo requisitos legales y los principios que rigen a la materia electoral, estableciendo que dicho partido político no obtuvo el porcentaje mínimo de la votación por lo que estuvo en posibilidad de perder su registro en ese momento. -----

En lo referente al Partido Encuentro Social se propone declarar sus argumentos INEFICACES, toda vez que de la literalidad del acuerdo emitido por el Consejo General, se observa que al tratarse el de un Partido Político Nacional, no fue considerado por la responsable, en los supuestos legales para decretarle la etapa de prevención, por lo que a juicio del Magistrado Ponente no resiente una afectación directa con el acto impugnado. -----

Por lo aquí expuesto se propone declarar infundados e ineficaces los agravios esgrimidos por los actores, toda vez que se considera que el acuerdo impugnado cuenta con los elementos necesarios para conservar su validez. -----

Es la cuenta señores magistrados. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de resolución. -----

-MAGISTRADO JORGE SÁNCHEZ MORALES: Gracias Presidente, acompañó el proyecto que se pone a consideración porque efectivamente como se dice en la cuenta, el acto reclamado fue emitido en cumplimiento a un acuerdo de Sala Superior, sólo el Consejo General en su (inaudible...) 2016 se pronuncia respecto del dato preparatorio de la creación de un partido político, y de acuerdo sea (inaudible...) establecerse por la Sala Superior, la Sala Superior entró al análisis en relación a sí tenía que tomar esas medidas preventivas derivadas del no obtener ese 3%, como un acto de cumplimiento a la norma derivado de no tener ese 3% mínimo para poder ahora si que, continuar el Partido Político la norma establece que tienen que establecerse una serie de ideas previas o para efectos de poder tomar medidas en ese tipo de partidos donde no lleguen alcanzar; entonces como se establece

efectivamente creo que acompaño por eso el proyecto, me queda claro que es un cumplimiento que está dando a una sentencia por consiguiente adelanto que mi moción será a favor, gracias.-----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias.-----

-MAGISTRADO FERNANDO CHEVALIER RUANOVA: Gracias señor Presidente, muy buenos días me voy a permitir hacer las siguientes consideraciones del proyecto que someto a consideración y agradezco la opinión del señor magistrado Jorge Sánchez; justamente en este asunto que pongo a consideración se debe decir que el catorce de septiembre de los corrientes en la Sala Superior como bien dice el magistrado Jorge el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia mediante acuerdo y determinó revocar la resolución TEEP-A-034/2016 y ordenó al Instituto para que estableciera cuales partidos políticos no obtuvieron el 3% de la votación válida emitida conforme a los resultados de cómputo final de la elección por supuesto de Gobernador de ésta entidad y con eso da aviso a la Comisión Permanente de Fiscalización del mismo Instituto con la finalidad de que se instrumentara de inmediato el respectivo período de revisión el cuál hace uso el magistrado Jorge, por lo cuál el Instituto Electoral del Estado inició en septiembre de los corrientes aprobó el Acuerdo CG/AC-077/2016 por lo cual da cumplimiento a lo ordenado. Esto es así; porque la fuente principal de ingresos de los partidos políticos es el financiamiento público, cuyo ejercicio se encuentra permanentemente sujeto al control de la autoridad electoral, razón por la cual desde el momento en que se atrasaron los cómputos la autoridad en pro de salvar guardar el patrimonio del ente, así como en los derechos de orden público y de terceros debió de determinar que partido no obtuvo el mínimo de votaciones establecida en el 3% y poder dar vista a la Comisión Permanente de Fiscalización como su propia normatividad lo marca y más aún en el entendido de que fue ordenado por Sala Superior. Tal y como sucedió con el Partido Pacto Social de Integración, todo esto con base en que el Instituto realizó la sumatoria de dichos cómputos, declaró la validez de la elección y entregó la Constancia de mayoría respectiva; es por esto, que después del análisis de embargo legal correspondiente considero que en el acuerdo CG/AC-077/16 donde se hace la designación del interventor en la fase preventiva; no se encuentra (inaudible...) de los actores vicios o puntos en virtud de que el mismo fue correctamente fundado y motivado máxime que fue el emitido para designar en la etapa preventiva prevista en la normatividad electoral, sin que esto impidiera en forma alguna el desempeño de las actividades



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

ordinarias de los respectivos partidos políticos. En lo referente al Partido Encuentro Social es claro como se dice en la resolución aquí puesta a su respetable consideración; que al tratarse de un partido político nacional no fue considerado como responsable para (inaudible...) la etapa de prevención como se desprende de la lectura integral del acuerdo impugnado, por lo que a mi consideración en ningún momento recibe una afectación directa con este acto impugnado, es cuanto señores magistrados. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias muy amables, si no hay intervenciones Señor Secretario General de Acuerdos, sírvase tomar la votación correspondiente.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo.-----

-MAGISTRADO RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO: A favor del proyecto.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Jorge Sánchez Morales. -----

-MAGISTRADO JORGE SÁNCHEZ MORALES: Con el proyecto de cuenta. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Fernando Chevalier Ruanova.-----

-MAGISTRADO FERNANDO CHEVALIER RUANOVA: A favor de mi propio proyecto.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución ha sido aprobado por: **UNANIMIDAD DE VOTOS.** -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: En consecuencia respecto del recurso de apelación **TEEP-A-044/2016, TEEP-A-045/2016 y TEEP-A-047/2016 ACUMULADOS** se resuelve:-----

PRIMERO. Se ordena acumular los expedientes TEEP-A-045/2016 y TEEP-A-047/2016 al diverso TEEP-A-044/2016, en términos del considerando segundo.-----

SEGUNDO. Se declaran INFUNDADOS e INEFICACES los agravios de los recurrentes, conforme al considerando quinto de esta resolución. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Secretario de Estudio y Cuenta Luis Raúl López García, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia que someto a consideración del pleno. -----

-SECRETARIO INSTRUCTOR: Gracias, Magistrado Presidente y Señores Magistrados. -----

Buenas días señores magistrados, con su autorización doy cuenta con el recurso de apelación 46 del presente año, interpuesto por Movimiento Ciudadano, impugna la “Convocatoria a las ciudadanas y los ciudadanos a participar en el CONCURSO público para renovar la imagen institucional del Instituto Electoral Electoral con el diseño de un nuevo logotipo institucional, cabe resaltar que en el estudio del proyecto al momento de analizar el hecho relevante (inaudible...) la citada comisión de Comunicación en la normativa establecida tanto en el código y reglamentos de comisiones no se deriva facultad alguna para la emisión de dicha convocatoria, por tanto se propone su revocación, esto es así porque es una facultad exclusiva de la Secretaría Ejecutiva; así como una aprobación posterior por parte del Consejo General; de ahí que haya invadido una esfera (inaudible...) que no le correspondía a la citada Comisión Permanente por lo cual se propone como se dijo la revocación de la misma.-----

En ese sentido, también se hace un extrañamiento a la Comisión y a sus integrantes a través de su Presidenta en el sentido de que vigile sus competencias y las facultades legales que tiene a su cargo, es la cuenta señores magistrados.-----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de resolución.-----

-MAGISTRADO JORGE SÁNCHEZ MORALES: Gracias Presidente, si también para manifestar que en el proyecto de cuenta porque efectivamente como se expresa en parte el secretario Luis Raúl López, lo estamos hablando de un acto en el que en su momento se da origen sin fundamento legal, sin las atribuciones que establece la norma para su creación, la norma es muy clara al establecer que el diverso 93 fracción XLII del propio código señala que la elaboración del diseño Institucional del Instituto para ponerlo será al considerar por atribución de la Secretaria Ejecutiva, consiguiente no cumple, mejor dicho la Comisión de Comunicación, sus integrantes ponerlo a una votación y en su momento darle una para generar este acto, el acto fundamental que se reclama es la publicación de la convocatoria y esa convocatoria debió seguir los casos legales que establece la norma; es decir debió ser remitido, elaborado por la Secretaria Ejecutiva, la Secretaria Ejecutiva tuvo que haberlo enviado al Consejo General y con ello cumplir con el principio de legalidad para efectos al respecto, no pasa desapercibido para su servidor que no obstante que si bien es cierto se establece es una atribución de la Secretaria Ejecutiva también también es cierto que el artículo 93 fracción XX también dentro de las atribuciones que tiene la Secretaria Ejecutiva,



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Instituto del Consejo General para su aprobación también tiene a su cargo la Dirección Jurídica y la cuál tiene la obligación jurídica y vigilar las decisiones que se aprueben por los órganos del Instituto; así como su operación técnica y administrativa y se ajusten a lo dispuesto en este código, me queda claro que los efectos que traera consigo será revocar esta convocatoria dejar sin efectos todo lo actuado con posterioridad, pero creo que también y debemos de tomarlo como una experiencia en futuras ocasiones el pedirles también a las autoridades responsables o a los órganos en este caso Dirección Jurídica a través de la Secretaria Ejecutiva que se vigilen, porque nos estamos encontrando que desde la misma emisión de esta convocatoria desde que surge la convocatoria desde que se genera el acto, vienen una serie de situaciones que se dan me queda claro que no se va a quedar como acto reclamado, me queda claro que el derecho a la publicidad se le pueda dar a la misma no es materia de y por el simple hecho de que estamos analizando ahorita la emisión de la que estamos concluyendo que este no debió tener vida porque fue emitido por una autoridad sin atribuciones, pero también es cierto que esto se pudo haber tenido un cause distinto y se pudo haber tomado medidas idoneas para efectos de poder regular el actuar de estas conductas en una Dirección Jurídica que se puede encargar de vigilar, velar e informar a la Secretaria Ejecutiva que esta actuación no era conforme a derecho, entonces acompaño el proyecto de cuenta; creo que es importante trabajar siempre para buscar la cuestión de legalidad y pues si creo es importante hacer un llamado al Instituto Electoral del Estado al señor Presidente, fue parte de quien hizo las propuestas en esta Comisión en relación a esta convocatoria que juzguen sus actos al principio de legalidad, es cuanto Presidente.-----

-MAGISTRADO FERNANDO CHEVALIER RUANOVA: Gracias señor Presidente, muy amable magistrado Jorge, efectivamente como lo comenta el señor magistrado yo también comparto tu opinión y tu criterio en sentido de que fue unas facultades excesivas y atribuciones que no competían hacer a la comisión y sobre ese particular una vez que anexe el expediente en turno, advierto que existen documentos que demuestran que se realizaron actos unilaterales por parte de la Presidenta de la Comisión de Comunicación Social obviamente del Instituto Electoral al margen de los acuerdos tomados por la propia comisión que ella preside, con lo que se manifiesta un incumplimiento flagrante por parte de dicha Consejera Presidenta al artículo 10 fracción primera que establece que los Presidentes de las Comisiones tendrán las siguientes atribuciones: Uno es

representar y presidir la Comisión de que se trate y también el diverso 14 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado establece: que las comisiones permanentes tienen por objeto supervisar, vigilar y continuar con las situaciones administrativas y técnicas del Instituto en cumplimiento de sus atribuciones al haber realizado dentro de su ámbito de su competencia. En mi opinión señor Presidente preveo que la Consejera si violó en principio de legalidad como también lo comenta el magistrado Jorge en consecuencia el actuar de los consejeros electorales debe ser estrictamente con apego a los principios que rigen la función electoral y que se percibe una falta de diligencia por parte de la presidenta y de la propia comisión y en consecuencia un exceso en sus atribuciones y facultades que ésta tiene por lo que también acompaño el proyecto con esa observación.-----

-MAGISTRADO JORGE SÁNCHEZ MORALES: Presidente.-----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Adelante. -----

-MAGISTRADO JORGE SÁNCHEZ MORALES: Gracias Presidente, yo iría, yo no quisiera entrar en un tema de ir sobre la Presidenta, porque al final de cuentas la sentencia no dice eso, ósea la sentencia dice que los que incurrieron en (inaudible...) sino se establece que los integrantes de la comisión; porque tampoco aquí vamos a establecer un juicio sobre una persona en individual porque no es una actuación de la presidenta de una Comisión, porque sus decisiones no son tomadas sino que estas son votadas, entonces al momento que se votan esa propuesta de convocatoria fue puesta a votación y se votó por unanimidad, entonces cuando hay una votación por unanimidad sin enterarse la comisión nos podíamos ir a un tema nada más ahora sí en especial respecto de la Presidenta y que los demás no lo incumplieron, entonces estamos diciendo bueno ella por ser Presidenta y por ser representante ya lo incumplió y los demás todos votan. Entonces checamos el acuerdo, verificamos el acuerdo, el acuerdo establece que hay una votación por unanimidad de todos los integrantes, pero voy más allá y ahora que el magistrado Chevalier me permite entrar a otros temas que a lo mejor no son materia de la litis como es el hablar de la unilateral de una persona que ella no cometió conductas contrarias a la legalidad, haber estamos hablando de una Comisión enseñale la sentencia (inaudible...) entonces la comisión, en primero ve un punto más allá del tema de que hay obligaciones que tiene el Instituto, haber la Dirección Jurídica depende de la Secretaria Ejecutiva establece que tiene que regular en forma estricta (inaudible...) y vigilar que las decisiones que aprueben los órganos del



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

dispuesto en este código, pero bueno vamos más allá, si entramos al tema de historia en este asunto nos vamos a encontrar en la foja ochenta y nueve del ACTA/CPCS-08/2016 lo siguiente, leo y literal: En el siguiente punto del orden del día, la Secretaria presentó la propuesta de la convocatoria del concurso para el cambio de imagen del Instituto Electoral del Estado, y se discutieron el nombre y plazos para la recepción y deliberación, así como los premios y los integrantes del jurado. De igual forma, la Presidenta de la Comisión Permanente de Comunicación Social solicitó que se utilice un lenguaje incluyente en el texto de la convocatoria. El consejero Jacinto Herrera Serrallonga sugirió a la Consejera Luz Alejandra acordar un término para realizar las sugerencias y modificaciones y que se recopilen por la Secretaria de la Comisión a más tardar el 29 de agosto del año en curso para que se remitan a los integrantes de la comisión el 31 de agosto del mismo mes. -----

El mismo presidente del Instituto participa dentro de la Comisión sí, hace propuestas y entonces yo diría algo más maestro Chevalier si usted está de acuerdo, a lo que usted comenta pero también establecer en la sentencia si usted está de acuerdo con lo que se propuso que también se debe por lo establecido en el artículo 91 fracción III que establece: el Consejero Presidente del Consejo General tendrá las atribuciones siguientes y dice la fracción III... procurar por la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto, entonces; sí el Presidente estuvo dentro de la Comisión de Comunicación, el presidente hizo propuestas es el que dirige los trabajos ¿sí?, y que no se dio cuenta de que estaban proponiendo algo el Presidente del Instituto en una comisión cuando no tiene atribuciones, pero vamos allá y después de ahí se publicitó y nadie se dio cuenta que estaba en el portal de internet, nadie se dio cuenta que estaba en los medios de comunicación incluso la Dirección Jurídica y donde está el cuidado de la Secretaria Ejecutiva, ahora regresando al tema, el acto reclamado es mención de la convocatoria; regresando al tema, la separación en principio de la (inaudible...) no se da de una persona se da por una comisión que vota con sus integrantes ¿cómo votaron ese acuerdo? por unanimidad, por eso yo me apartaría Presidente de las manifestaciones del Magistrado Chevalier en relación a individualizar un acto, una decisión cuando es un acto reclamado deriva de una decisión unilateral sino de un órgano colegiado en este caso la Comisión de Comunicación, es cuanto.-----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Les agradezco señores magistrados, sin embargo hay que hacer un señalamiento que el agravio de la Comisión y la resolución va en cuanto a la Comisión es un acto prácticamente que se tiene que revocar y por lo tanto se está con apego a derecho y les agradezco que me acompañen en este proyecto creo que debemos tener más cuidado nosotros y observar un poco más el actuar de las autoridades electorales para que así estas resoluciones sean justas y apegadas a derecho, es cuanto.-----

-MAGISTRADO JORGE SÁNCHEZ MORALES: Presidente en relación a lo manifestado, comparto lo que Usted dice, efectivamente y lo reitero es un acto y una decisión colegiada (inaudible...) es cuanto.-----

-MAGISTRADO RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO: Si no hay intervenciones Señor Secretario General de Acuerdos, sírvase tomar la votación correspondiente.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Fernando Chevalier Ruanova.-----

-MAGISTRADO FERNANDO CHEVALIER RUANOVA: A favor del proyecto de cuenta.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Jorge Sánchez Morales. -----

-MAGISTRADO JORGE SÁNCHEZ MORALES: Con el proyecto de cuenta.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo.-----

-MAGISTRADO RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO: A favor de mi proyecto.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución ha sido aprobado por: **UNANIMIDAD DE VOTOS.** -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: En consecuencia respecto del recurso de apelación **TEEP-A-046/2016** se resuelve: -----

ÚNICO. Se declaran fundados los agravios hechos valer por el actor y se revoca la convocatoria dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos a participar en el CONCURSO público para renovar la imagen del Instituto Electoral del Estado con el diseño de un nuevo logotipo institucional, que fomente la participación de la ciudadanía, la cultura política y democrática del Estado, en términos de los numerales 4 y 5 rectores de esta sentencia.-----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

siendo las diez horas con cuarenta minutos del día en que se actúa, se da
por concluida la Sesión. -----
Buenos días.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE

RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY

El que suscribe Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado y en el artículo 14 fracción XXI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

-----CERTIFICO-----

Que las presentes firmas del Magistrado Presidente, así como la del Secretario General de Acuerdos, forman parte integrante de la versión estenográfica derivada de la Sesión Pública de fecha uno de diciembre del dos mil dieciséis de este Organismo Jurisdiccional, en un total de seis fojas en original. **CONSTE.**-----